



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Jueves 20 de octubre de 1949

Núm. 293

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
GOBIERNO DE LA NACION				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
DECRETO de 13 de octubre de 1949 por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria para crear una Empresa Mixta de Transportes para Turismo, por carretera	4430	Orden de 19 de octubre de 1949 por la que se nombra en ascenso Letrado de Término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento a don Arturo Gallardo y Rueda	4436	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS				
DECRETOS de 14 de octubre de 1949 por los que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras que se indican	4430	Otra de 19 de octubre de 1949 por la que se nombra Letrado de Ingreso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento a don Francisco Burguete Indabere	4436	
Otros de 14 de octubre de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras que se citan	4432	Rectificación a la Orden de 14 de octubre de 1949 acordada en Consejo de Ministros que dictaba aclaraciones a las normas orgánicas del Personal de la Obra de Protección y Tribunales Tutelares de Menores	4436	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Orden de 6 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Vara López y don Rafael Argüelles Lopez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de junio de 1948	4433	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
Otra de 15 de octubre de 1949 por la que se nombra a los Capitanes de Infantería de Marina don José de la Iglesia Valera y don Arturo Villana de la Granja Administradores territoriales de segunda, Tenientes de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	4435	Orden de 15 de octubre de 1949 por la que se declara desierta la Auxiliaria de «Enseñanzas profesionales, Nomenclatura de nudos, cabos, etc.», de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña	4436	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
Orden de 8 de octubre de 1949 por la que se rectifica la de 12 de agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 226), en la que se declaraba aprobado, con el número que se indica, a don Carlos Varela García, para ingreso en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico	4435	Otra de 15 de octubre de 1949 por la que se declara desierta la Auxiliaria de «Física, Máquinas y Taller» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona	4436	
Otra de 13 de octubre de 1949 por la que se deja sin efecto la Agrupación que forma el Ayuntamiento de Palacios del Pan con el de Manzanal del Barco para sostenimiento de un Secretario común	4435	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Otra de 13 de octubre de 1949 por la que se aprueba la Agrupación formada por los Ayuntamientos de Andavías y Palacios del Pan, de la provincia de Zamora	4435	Orden de 11 de octubre de 1949 por la que se acepta la donación de unos cuadros por doña María de la Alegría de los Angeles Gutiérrez Suárez	4436	
Otra de 13 de octubre de 1949 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil	4435	MINISTERIO DE TRABAJO		
MINISTERIO DE MARINA				
Orden de 13 de octubre de 1949 por la que se concede plaza de gracia para las Escuelas y Academias de la Armada a don Pedro y don Julio Pita Sueiras	4435	Orden de 27 de septiembre de 1949 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad Rural de Previsión Social», domiciliada en Madrid	4437	
MINISTERIO DEL AIRE				
Orden de 18 de octubre de 1949 referente a los alumnos designados para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio	4436	Ordenes de 30 de septiembre y 5 y 13 de octubre de 1949 por las que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	4437	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Orden de 15 de octubre de 1949 por la que se designa Juez del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid a don Antonio Ferrer Sama	4436	ADMINISTRACION CENTRAL		
Otra de 19 de octubre de 1949 por la que se declara excedente voluntario en el cargo de Letrado de Término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio a don José María de Arellano e Igea	4436	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Presidente del Montepío de Previsión Social «El Porvenir del Obrero», de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de diciembre	4437	
		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.—Rectificación al anuncio de subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Castellón	4437	
		Tribunal Económico Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de mayo y los cinco meses transcurridos del ejercicio de 1949	4438	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Autorizando a don Fernando Rego Díaz para derivar aguas, en todo tiempo, del río Turia, en términos de la parroquia de Conforto, Ayuntamiento de Villadriid (Lugo), con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, excepto en cuanto haya de ser modificado para que el remanso de la presa que se construya no altere el perfil del río en el punto de desagüe del aprovechamiento, concedido en competencia a doña María del Carmen Torviso Bermúdez		4439
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de octubre de 1949 por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria para crear una Empresa Mixta de Transportes para Turismo, por carretera.

El fomento del turismo, por su favorable repercusión en la balanza de pagos y por los beneficios que reporta a importantes industrias, como son la hotelera, las de producción de artículos de artesanía, artes industriales y otras, viene siendo, desde hace largo tiempo, objeto de atención especial por parte de los Gobiernos de aquellos países que, por sus alicientes geográficos, artísticos e históricos, están en condiciones de atraer hacia sí las corrientes turísticas mundiales. En España, tan espléndidamente dotada de toda suerte de atractivos, la Dirección General del Turismo viene desarrollando, desde su creación, una labor digna de encomio, pero que en los últimos tiempos se ha visto extraordinariamente dificultada por nuestra Guerra de Liberación, primero; por la mundial, después, y, finalmente, por la precaria situación que en la post-guerra han venido atravesando las naciones que mayor contingente de viajeros aportaban al turismo en nuestro país. Pero iniciada ya la recuperación en ciertas naciones, y muy avanzada en las demás, procede adoptar medidas eficaces para intensificar las corrientes del turismo que las singulares características de nuestra Patria y la tradicional hospitalidad española están ya de nuevo promoviendo.

Entre tales medidas destaca por su eficacia, plenamente comprobada en otros países, la de organizar un sistema de transportes de turistas por carretera que, debidamente coordinado con los transportes ferroviarios, marítimos y aéreos, y dotado de cuantos medios permitan acrecentar las óptimas cualidades que tal sistema de locomoción posee desde el punto de vista turístico, asegure de modo cómodo, rápido y seguro el acceso de los viajeros a los lugares de mayor interés. Y estimando que tal sistema de transportes, si ha de cumplir eficazmente sus fines, ha de ser administrado en régimen de Empresa Mixta, y que por sus características especiales y por los medios que ha de poner en juego encaja en el marco de las actividades del Instituto Nacional de Industria, se ha considerado que debe ser este Organismo, con las colaboraciones privadas que se estimen convenientes, el que asuma, inicialmente al menos, la responsabilidad de dicha labor en el grado y medida necesarios, y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los términos previstos en los artículos primero, segundo y demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa Mixta para la explotación de los transportes para turismo por carretera, con arreglo a las características generales del estudio elevado por dicho Instituto al Gobierno.

Artículo segundo.—En la Empresa a que hace referencia el artículo primero, dispondrá el Instituto Nacional de Industria de la mayoría del capital acciones y, como consecuencia, del control de su Consejo de Administración.

Artículo tercero.—Por la índole especial de las actividades que ha de desarrollar la citada Empresa Mixta, no será aplicable a ésta lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, sobre aplicación automática a las Empresas que el Instituto cree de las ventajas y garantías establecidas en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios competentes, y en especial por los de Hacienda, Industria y Comercio y Obras Públicas se adoptarán las medidas pertinentes o se dic-

tarán o propondrán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena. Dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS de 14 de octubre de 1949 por los que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras que se indican.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Muelle en la zona urbanizada», en el puerto de San Vicente de la Barquera, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Muelle en la zona urbanizada», en el puerto de San Vicente de la Barquera, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón doscientas noventa y seis mil quinientas sesenta y dos pesetas y tres céntimos; se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de setecientas cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos cincuenta, por el resto, de quinientas cuarenta y seis mil quinientas sesenta y dos pesetas y tres céntimos, imputable a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEZ-VALDES

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Muelle en el dique transversal, demolición del extremo de este dique y dragado del puerto» en el puerto de Tarragona; en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Muelle en el dique transversal, demolición del extremo de este dique y dragado del puerto» en el puerto de Tarragona, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cincuenta y tres millones diecisiete mil trescientas setenta y dos pesetas con sesenta y tres céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto citado, y se distribuye en nueve anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de cuatrocientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta, por el de tres millones quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y uno, por el de cuatro millones quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y dos, por el de siete millones de pesetas; la de mil novecientos cincuenta y tres, mil novecientos cincuenta y cuatro, mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y seis, por el de ocho millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y siete, por el resto, de cinco millones seiscientos diecisiete mil trescientas setenta y dos pesetas con sesenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Garrucha», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Garrucha», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de diez millones seiscientos ochenta mil doscientas catorce pesetas con sesenta y dos céntimos, se distribuye en seis anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; la de mil novecientos cincuenta, por el de quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y uno, por el de dos millones de pesetas; la de mil novecientos cincuenta y dos y mil novecientos cincuenta y tres, por el de tres millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el resto, de un millón novecientas treinta mil doscientas catorce pesetas con sesenta y dos céntimos, imputables a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Pavimentación del muelle de ribera para el tráfico interinsular» en el puerto de Santa Cruz de Tene-

rife, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Pavimentación del muelle de ribera para el tráfico interinsular» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones seiscientos veinticuatro mil setecientos diecisiete pesetas con sesenta y tres céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de ochocientas setenta y cuatro mil novecientas cinco pesetas con noventa y un céntimos, y la de mil novecientos cincuenta, por el resto, de un millón setecientas cuarenta y nueve mil ochocientas once pesetas con ochenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Embarcadero con protección de escollera en Mataró, primera etapa», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Embarcadero con protección de escollera en Mataró, primera etapa», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete y documentos complementarios que lo fueron por la de nueve de abril del mismo año, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón ciento noventa y tres mil quinientas cinco pesetas con veintiocho céntimos, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de ciento cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero del presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; la de mil novecientos cincuenta, por el de trescientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y uno, por el resto, de setecientas cuarenta y tres mil quinientas cinco pesetas con veintiocho céntimos, imputables a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Explanación y muelles para el Canal de Deusto», en el puerto de Bilbao, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Explanación y muelles para el Canal de Deusto» en el puerto de Bilbao, con arreglo al proyecto parcial número uno, aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cincuenta y seis millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas con veintiún céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Bilbao por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y distribuyéndose en cinco anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por importe de tres millones ciento veinticuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas con veintiún céntimos; la de mil novecientos cincuenta, por el de dieciséis millones de pesetas, y las de mil novecientos cincuenta y uno, mil novecientos cincuenta y dos y mil novecientos cincuenta y tres, por el de doce millones quinientas mil pesetas cada una de ellas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETOS de 14 de octubre de 1949 por los que se autorizan las subastas de las obras que se citan.

Por Orden ministerial de veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado el proyecto de las obras de «Mejora de riegos de La Nucia (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesetas con quince céntimos, que serán abonadas de acuerdo con lo establecido por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes interesada el correspondiente compromiso de auxilios.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos de La Nucia (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesetas con quince céntimos, de las que corresponden al Estado novecientas treinta y cinco mil sesenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado el proyecto de «Mejoras de riegos de Alcira, revestimiento de la acequia brazal de Alcira, trozo primero (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón doscientas sesenta mil trescientas nueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, que serán abonadas de acuerdo con lo establecido por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes interesada el correspondiente compromiso de auxilios.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Alcira, revestimiento de la acequia brazal de Alcira, trozo primero (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón doscientas sesenta mil trescientas nueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, de las que corresponden al Estado un millón ocho mil doscientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado el proyecto de «Mejora de riegos del río Serpis, derivados del Azud de Encarroz (Valencia)», por su presupuesto de contrata de novecientas cuatro mil ciento nueve pesetas con cincuenta y un céntimos, que serán abonadas de acuerdo con lo establecido por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, habiendo suscrito la comunidad de Regantes interesada el correspondiente compromiso de auxilios.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos del río Serpis, derivados del Azud de Encarroz (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas cuatro mil ciento nueve pesetas con cincuenta y un céntimos, de las que corresponden al Estado

setecientas veintitrés mil doscientas ochenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el proyecto de «Conducción de aguas para abastecimiento de Benafer (Castellón)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas sesenta y cinco mil novecientas setenta pesetas con un céntimo, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Benafer (Castellón)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas sesenta y cinco mil novecientas setenta pesetas con un céntimo, de las que corresponden al Estado doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el proyecto de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Montán (Castellón)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento ochenta y dos mil novecientas ochenta y cinco pesetas con sesenta y tres céntimos, que serán abonadas de acuerdo con lo establecido por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, habiendo suscrito la Junta de Riegos interesada el correspondiente compromiso de auxilios.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los re-

quisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Montán (Castellón)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento ochenta y dos mil novecientas ochenta y cinco pesetas con sesenta y tres céntimos, de las que corresponden al Estado novecientas cuarenta y seis mil trescientas ochenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el proyecto de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Caudiel (Castellón de la Plana)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas ochenta y dos mil setecientas seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Caudiel (Castellón de la Plana)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas ochenta y dos mil setecientas seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos, de las que corresponden al Estado doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Vara López y don Rafael Argüelles López contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de junio de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios interpuestos por don Rafael Vara López y don

Rafael Argüelles López contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de junio de 1948 por la que se nombra a don Alfonso de la Fuente Chaos Catedrático de Patología y Clínica quirúrgicas de la Universidad de Madrid, en virtud de concurso;

Resultando que en 13 de febrero del pasado año se anunció la provisión de la segunda cátedra de Patología y Clínica quirúrgicas de la Universidad de Madrid, mediante concurso de traslado, entre los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante;

Resultando que solicitaron tomar parte

en el mismo, además del actual titular de la cátedra y los recurrentes, don Miguel Moraza Ortega, y que de los expedientes de los concursantes resultaron que don Alfonso de la Fuente Chaos, don Rafael Argüelles López y don Rafael Vara López eran Catedráticos de la misma asignatura por oposición directa, y don Miguel Moraza lo había sido mediante ingreso en la de Terapéutica quirúrgica, de la que pasó luego a Patología y Clínica quirúrgicas;

Resultando que el señor De la Fuente contaba con tres años y dos meses de servicios en la cátedra de Valencia, sin haber estado nunca en la situación de

excedencia; que el señor Argüelles había desempeñado las de Cádiz, Valladolid y Valencia, por un total de doce años, cuatro meses y tres días de servicios, y se encontraba al ser convocado el concurso en la situación de excedente, y que el señor Vara contaba con cinco años, siete meses y veintiocho días de labor docente, y había estado en aquella situación de excedencia desde 30 de septiembre de 1935 hasta 11 de mayo de 1943;

Resultando que por parte de los concursantes se alegaron los méritos académicos y docentes y se presentaron las publicaciones relacionadas con la cátedra a que aspiraban, y que, pasados los expedientes a informe de la Universidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943, la Junta de la Facultad de Medicina, en sesión celebrada el día 16 de abril del pasado año, acordó proponer para la cátedra de Patología y Clínicas quirúrgicas a don Alfonso de la Fuente Chaos, porque en la votación nominal efectuada obtuvo veinte votos, mientras los señores Vara y Argüelles sólo alcanzaron cinco y tres votos, respectivamente;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el parecer de la Junta de Facultad, propuso igualmente al señor De la Fuente, y en 30 de junio de 1948 fue nombrado titular de la repetida cátedra de la Universidad de Madrid;

Resultando que, publicada la resolución del concurso en 13 de julio siguiente, don Rafael Argüelles López formuló recurso de reposición, dentro de plazo, contra el citado acuerdo, en solicitud de que fuera dejado sin efecto y se le nombrara a él para la cátedra de Patología y Clínicas quirúrgicas de la Universidad de Madrid, ya que la resolución impugnada había sido dictada con infracción de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, que establece preferencia a favor de los servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de los propios de la cátedra y de los que tengan mayor número de tiempo en su desempeño;

Resultando que asimismo reclamó contra la adjudicación que se había hecho en el concurso convocado por Orden de 13 de febrero del pasado año don Rafael Vara López, alegando, en síntesis: primero, que había sido infringido el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, puesto que la Junta de Facultad se limitó a verificar una votación, sin que se hubiese formado previamente una Ponencia que compulsase los méritos del concursante, y no se había accedido a la petición hecha de que se prorrogase el plazo durante el cual estuvo expuesto el material presentado por el interesado, y segundo, que había sido violado igualmente el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, junto con el artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943, que determinan el orden de preferencia en el cómputo de los méritos presentados por los aspirantes;

Resultando que, transcurrido el plazo de treinta días sin que hubiese recaído acuerdo sobre la reposición formulada, interpusieron recurso de agravios, al amparo de lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, insistiendo en sus alegaciones y fundamentos;

Resultando que, pasados dichos escritos a informe del Consejo Nacional de Educación, resolvió informar que fueran desestimados porque no había sido infringido ninguno de los preceptos alegados por los reclamantes, sin que, con respecto al señor Argüelles, hubiera lugar a examinar comparativamente los méritos presentados, puesto que se hallaba excedente en el desempeño de su cátedra;

Resultando que al referido acuerdo del Consejo Nacional de Educación se une un voto particular formulado por don Carlos Ruiz del Castillo, en el que expone que el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, no contiene los elementos legales necesarios para resolver los concursos a cátedras de Universidad que se hallan vacantes, por lo que deben estimarse vigentes los preceptos del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en el que se consigna la necesidad del examen contradictorio y ponderativo de las calidades científicas y literarias de todos y cada uno de los libros presentados por los concursantes. Este requisito, añade, no puede quedar sustituido por el mero sufragio emitido en una votación;

Resultando que—agrega el citado voto particular—tampoco ha sido enjuiciado por el dictamen de la Facultad de Medicina el requisito de la asiduidad en el desempeño de la cátedra, que es la primera condición enunciada por la Ley de 29 de julio de 1943, pero que, a pesar de todo ello, entiende preferible que la Sección primera del Consejo Nacional de Educación manifieste a la Superioridad este margen de incertidumbre y se aclaren las fuentes legales aplicables a la resolución de los concursos;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio informa que procede la desestimación del recurso porque el expediente de concurso fué tramitado de acuerdo con la interpretación que debe darse a los artículos 51, 68 y concordantes de la Ley de Ordenación Universitaria, conforme a la cual no es el Claustro Universitario, sino la Junta de Facultad, la que debe dictaminar en la provisión de cátedras por el mencionado sistema, sin que, además, puedan apreciarse los defectos formales que se alegan por el recurrente señor Vara López, ni se hayan infringido los preceptos legales relativos al orden de méritos para la determinación de la preferencia de derecho a la vacante, contenidos en el artículo 58 de la citada Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, vigente en lo que no esté derogado por aquella;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones vigentes;

Vistos el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, las Leyes de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, y la de 28 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en los presentes recursos de agravios se reclama contra el nombramiento de don Alfonso de la Fuente Chaos para la segunda cátedra de Patología y Clínica quirúrgicas de la Universidad de Madrid, verificado por la Orden de 30 de junio de 1948, que resuelve el concurso convocado al efecto, y se alega contra dicho acuerdo que ha sido dictado con vicio de forma, derivado de la tramitación del expediente de concurso, y con infracción de los preceptos relativos al orden de preferencia de los aspirantes, contenidos en la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922;

Considerando que, en relación con la primera de las alegaciones que se aducen hay que observar que el párrafo a) del artículo 58 de la vigente Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, simplemente dispone que cuando la provisión de una cátedra corresponda al turno de concurso, será resuelto por el Ministerio de Educación Nacional, previa propuesta de la Universidad donde radique la vacante, y después de la que formule, a su vez, el Consejo Nacional de Educación, y en el caso presente se ha observado la tramitación expuesta, de la que ha resultado designado para

la cátedra convocada, por una mayoría considerable, el señor De la Fuente;

Considerando, al mismo tiempo, que si bien en el citado artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria no se especifica el Centro universitario que deba informar cuando se pretende proveer una cátedra por concurso, es lo más lógico que se pida dictamen a la Facultad a la cual corresponda la vacante, y no a otra dependencia dentro de la Universidad, que no podría informar sobre la idoneidad de los candidatos con la misma competencia técnica como la Junta de la Facultad correspondiente, lo que ha ocurrido plenamente en el caso presente, por lo que tampoco puede estimarse errónea la interpretación dada al repetido artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria;

Considerando que las manifestaciones expuestas por los recurrentes de que haya sido oída la Junta de Facultad, en representación de la Universidad, y de que en la sesión celebrada por aquella para la votación de la vacante no se haya realizado un examen contradictorio de los méritos de los concursantes, precedido de la exposición hecha por la Ponencia, que, según los reclamantes, debía haber sido nombrada al efecto, son alegaciones que no tienen base legal, ya que no ha sido dictado todavía el Reglamento que se anuncia en el párrafo primero del citado artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, para el desarrollo de los principios que se contienen en el mismo, por lo que no puede fijarse, a los efectos del recurso de agravios, la existencia de una infracción, si se han cumplido los preceptos de la Ley, dentro de los límites del margen relativo discrecional que impone la falta de desenvolvimiento de sus normas;

Considerando que, con respecto a las imputaciones que se hacen por los recurrentes, de que la Orden recurrida ha vulnerado el orden de preferencia de méritos, prevenido en el repetido artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, tampoco tienen fundamento legal a los efectos del recurso de agravios, ya que en la apreciación de los servicios y publicaciones científicas, académicas y docentes, presentados por los concursantes, juega siempre un factor discrecional que excluye la existencia de infracción legal, y que en el caso presente está avalada por el informe de unos Organismos de competencia y solvencia indudables, como son la Junta de Facultad y Consejo Nacional de Educación, el primero de los cuales acordó la propuesta del recurrente por veinte votos contra cinco y tres que obtuvieron, respectivamente, los señores Vara y Argüelles, hoy recurrentes;

Considerando que, en cuanto al mérito preferente de asiduidad en el desempeño de la cátedra, señalado en el referido párrafo a) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, parece haberse tenido en cuenta por la resolución impugnada, ya que este criterio, distinto de la antigüedad de años de servicios como Catedrático numerario, tiene un carácter relativo, que resulta de valorar comparativamente el tiempo transcurrido desde la toma de posesión de la primera cátedra y el que se lleve de servicios efectivos prestados en la enseñanza, y en el caso presente, el señor De la Fuente ha sido el único de los concursantes que no se ha encontrado nunca excedente, situación que inevitablemente implica la falta de continuidad en el desempeño de las funciones docentes;

Considerando, por lo expuesto, que procede denegar estos recursos de agravios, ya que no puede estimarse en la resolución recurrida existencia de vicio de forma ni infracción legal, que, por otra parte, se ha dictado de acuerdo con los informes emitidos por todos los organismos

consultados durante la tramitación del expediente de concurso; y habida cuenta al mismo tiempo de que el voto particular formulado por el señor Ruiz del Castillo, cuando el Consejo Nacional de Educación dictaminó los recursos de agravios, tampoco se separa en este punto del informe del repetido organismo, sino que simplemente se propone que por la Superioridad se aclaren las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que, de acuerdo con esta última manifestación, debe dictarse a la mayor brevedad el Reglamento previsto en el párrafo primero del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, a fin de que se fijen claramente y unifiquen las normas relativas a la provisión de cátedras de Universidad por concurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar los presentes recursos de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de octubre de 1949 por la que se nombra a los Capitanes de Infantería de Marina don José de la Iglesia Valera y don Arturo Villana de la Granja, Administradores territoriales de segunda, Tenientes de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., y haciendo uso de las facultades concedidas en las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Capitanes de Infantería de Marina don José de la Iglesia Valera y don Arturo Villana de la Granja, que prestan sus servicios actualmente como agregados en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, para las plazas de Administradores territoriales de segunda, Tenientes de la Guardia Colonial de dichos Territorios, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y el sobresueldo y demás emolumentos reglamentarios, a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección cuarta, capítulo primero, artículo primero, grupo único del Presupuesto colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de octubre de 1949 por la que se rectifica la de 12 de agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 226), en la que se declaraba aprobado, con el número que se indica, a don Carlos Varea Garcia, para ingreso en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error en la Orden de este Departamento ministerial de 12 de agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 226), en la que se declaraba apro-

bado para ingreso en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, con el número 115, a don Carlos Varea Garcia, se rectifica dicha disposición en el sentido de aclarar que el verdadero nombre y apellidos del opositor de referencia es el de don Carlos Varea Martinez.

Madrid, 8 de octubre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 13 de octubre de 1949 por la que se deja sin efecto la Agrupación que forma el Ayuntamiento de Palacios del Pan con el de Manzanal del Barco para sostenimiento de un Secretario común.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancias del Ayuntamiento de Palacios del Pan, de la provincia de Zamora, en solicitud de que quede sin efecto la agrupación que forma con el de Manzanal del Barco para sostenimiento de un Secretario común;

Resultando que la citada Agrupación fue creada con el carácter de conveniente, con arreglo a lo que determina el artículo segundo de la Ley de 15 de diciembre de 1939, y aprobadas por este Ministerio las normas para su funcionamiento en 16 de septiembre de 1941, y desaparecidas las causas que motivaron su constitución, detalladas en el escrito que al efecto presenta el Ayuntamiento de Palacios del Pan, alegando la distancia que existe entre los dos Municipios, ser de distinto partido judicial, no estar bien atendida la Secretaría y otras dignas de tenerse en cuenta;

Considerando que ninguno de los Ayuntamientos citados se halla comprendido en el artículo primero de la Ley de 15 de diciembre de 1939, y que las circunstancias que concurren en los mismos no aconsejan la conveniencia de que sigan agrupados, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la misma Ley.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Palacios del Pan, dejando sin efecto la Agrupación que forma con el de Manzanal del Barco para sostenimiento de un Secretario común, pasando el Secretario propietario de la Agrupación a serlo solamente de Manzanal del Barco, por ser el Ayuntamiento de mayor número de habitantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 13 de octubre de 1949 por la que se aprueba la Agrupación formada por los Ayuntamientos de Andavías y Palacios del Pan, de la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939, sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al sólo efecto de sostener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo segundo de la expresada Ley, aprobar, en concepto de conveniente, la Agrupación formada por los Ayuntamientos de Andavías y Palacios del Pan, de la provincia de Zamora, correspondiendo la capitalidad de la misma Agrupación a Andavías, por ser el Municipio de mayor número de habitantes.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 13 de octubre de 1949 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil los siguientes destinos: uno, en los Servicios Centrales; uno, en cada uno de los Servicios provinciales de Higiene Infantil de Avila, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Lérida, Lugo, Orense, Las Palmas, Pontevedra, Santander, Sevilla (Dispensario), Sevilla (Escuela de Puericultura), Toledo, Valencia (Dispensario), Zaragoza y Vigo, y uno, en cada uno de los Servicios de Puericultura Rural de Jerez, El Ferrol del Caudillo, Guadix, Villanueva del Arzobispo, Cartagena, Torrelavega y El Grao.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a lo prevenido en la Orden de 20 de febrero de 1941, y en las que expondrán por orden de preferencia las plazas a que aspiran.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 13 de octubre de 1949 por la que se concede plaza de gracia para las Escuelas y Academias de la Armada a don Pedro y don Julio Pita Sueiras.

Excmos. Sres.: Como resolución a instancia promovida por doña María Amable Sueiras Naveiras, solicitando plaza de gracia en Escuelas de la Armada para don Pedro y don Julio, huérfanos del Teniente de Artillería del Ejército don Antonio Pita Blanco, se accede a lo solicitado como comprendida en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 (B.O.) número 155).

Madrid, 13 de octubre de 1949.

REGALADO

Excmos. Sres. ... Señores ...

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 18 de octubre de 1949 referente a los alumnos designados para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados en la Orden de 5 de octubre de 1949 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 117), correspondiente al día 18 del mes en curso. Madrid, 18 de octubre de 1949.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de octubre de 1949 por la que se designa Juez del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid a don Antonio Ferrer Sama.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores, y con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Tribunales de dicha clase, texto refundido de 11 de junio de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Juez del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, dotado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo noveno, concepto primero de la Sección séptima, de los presupuestos generales del Estado, con el haber anual de 17.500 pesetas, a don Antonio Ferrer Sama, Letrado que reúne las demás condiciones legales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1949 por la que se declara excedente voluntario en el cargo de Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio a don José María de Arellano e Igea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María de Arellano e Igea, Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Ley Orgánica de dicho Cuerpo, de 31 de diciembre de 1946.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año, y con efectividad del día 18 del corriente mes, fecha de la instancia en que así lo solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1949 por la que se nombra, en ascenso, Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento a don Arturo Gallardo y Rueda.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento,

por excedencia de don José María de Arellano e Igea, que la servía, una plaza de Letrado de término, dotada con el sueldo anual de 22.000 pesetas, y de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo noveno de la Ley orgánica de dicho Cuerpo, de 31 de diciembre de 1946, y preceptos complementarios.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en ascenso, para la referida vacante y dotación y con la antigüedad, para todos los efectos legales, del día 19 del corriente mes, a don Arturo Gallardo y Rueda, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior de Letrados de ingreso del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1949 por la que se nombra Letrado de ingreso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento a don Francisco Burguete Indabere.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley orgánica de 31 de diciembre de 1946 y disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Letrado de ingreso del Cuerpo Técnico de Letrados del mismo, con el sueldo anual de 18.000 pesetas y en la plaza de igual clase y dotación, vacante por promoción de don Arturo Gallardo y Rueda, que la servía, a don Francisco Burguete Indabere, que figura con el número uno en la escala de aspirantes a ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 22 de octubre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Rectificación, a la Orden de 14 de octubre de 1949, acordada en Consejo de Ministros, que dictaba aclaraciones a las normas orgánicas del personal de la Obra de Protección y Tribunales Tutelares de Menores.

Habiéndose padecido error en la segunda aclaración de la citada Orden, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 292, correspondiente al día 19 de octubre de 1949, página 4424, se publica de nuevo debidamente, rectificada:

«2.ª Las gratificaciones que las normas 18 y 19 autorizan para el personal de los Tribunales Tutelares tendrán el mismo límite y distribución del sesenta por ciento del sueldo, señalado en la norma octava para el personal de las Juntas.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de octubre de 1949 por la que se declara desierta la Auxiliaria de «Enseñanzas profesionales, Nomenclatura de nudos, cabos, etc.», de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado candidato alguno para la provisión, mediante oposición libre, de la Auxiliaria de «Enseñanzas profesionales, Nomenclatura

de nudos, cabos, etc.», vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien declarar desierta la Auxiliaria de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

ORDEN de 15 de octubre de 1949 por la que se declara desierta la Auxiliaria de «Física, Máquinas y Taller» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado candidato alguno para la provisión, mediante oposición libre, de la Auxiliaria de «Física, Máquinas y Taller» vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien declarar desierta la Auxiliaria de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 11 de octubre de 1949 por la que se acepta la donación de unos cuadros por doña María de la Alegría de los Angeles Gutiérrez Suárez.

Ilmo. Sr.: Doña María Alegría de los Angeles Gutiérrez Suárez, por disposición testamentaria, legó al Estado, con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Sevilla, un cuadro titulado «Dolorosa», de Bartolomé Esteban Murillo, y otro «Magdalena penitente», de Antolinez; cuadros que podían retener las herederas y hermanas de la donante doña Mercedes y doña Dolores Gutiérrez Suárez, hasta el fallecimiento de éstas. No obstante, estas señoras, con generoso desprendimiento, han entregado en vida dichas obras al referido Museo.

Y este Ministerio, al aceptar tan valioso donativo, se complace en manifestar su agradecimiento a las tres mencionadas señoras.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes y para conocimiento de doña Dolores y doña Mercedes Gutiérrez Suárez.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de septiembre de 1949 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad Rural de Previsión Social», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutualidad Rural de Previsión Social», domiciliada en Madrid, en suplica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la Agricultura, e inscripción en el correspondiente Registro Especial, y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de 25 de agosto de 1931 y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, con aprobación de la documentación presentada al efecto, autoriza a la «Mutualidad Rural de Previsión Social», domiciliada en Madrid, para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la Agricultura; a todo riesgo y radio de acción nacional, inscribiéndola en el Registro Especial; debiendo constituir la fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDENES de 30 de septiembre y 5 y 13 de octubre de 1949 por las que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de septiembre de 1943:

Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Asunción», de Fuentes Calientes (Teruel).

Cooperativa Obrera de Consumo «San José», de Seo de Urgel (Lérida).

Cooperativa Eléctrica «El Progreso», de Villar de Oñaña (León).

Cooperativa del Campo «San Salvador», de Os de Balaguer (Lérida).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Torrecampo (Córdoba).

Agrupación Cooperativa de Consumo «Farjás», de Barcelona.

Cooperativa de Consumo «Unión Funcionarios Municipales del Matadero», de Barcelona.

Cooperativa de Consumo «Obrera Sampoyana», de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

Cooperativa de Consumo «La Equitativa», de Prats del Rey (Barcelona).

Cooperativa Auxiliar de Producción y Suministros, de Barcelona.

Cooperativa Escolar «Graphos», de Barcelona.

Cooperativa Tabaquera de Los Llanos de Aridane (Tenerife).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Sociedad Cooperativa «La Amistad», para la Construcción de Viviendas Protegidas, de Valencia.

Cooperativa Agrícola Montserrat, de San Andrés y Sauces (Tenerife).

Cooperativa del Campo de Molinicos (Albacete).

Cooperativa Local Agrícola y Ganadera «Virgen de Tices», de Chanés (Almería).

Cooperativa Local Agrícola Ganadera «Nuestra Señora de los Remedios», de Paterna del Río (Almería).

Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Cati (Castellón).

Cooperativa del Campo «San Carlos Borromeo», de Las Labores (Ciudad Real).

Cooperativa del Campo «San Bartolomé», de Castillejo del Romeral (Cuenca).

Cooperativa Apícola Provincial Alcarreña de Guadalajara.

Cooperativa Lechera «La Leridana», de Lérida.

Cooperativa del Campo «Sant Antolí», de Paláu de Noguera (Lérida).

Cooperativa Provincial Avícola de Madrid.

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa de Industrias Metalúrgicas «C. O. D. I. M.», de Valencia.

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa Aserradora «La Valliranesa», de Vallirana (Barcelona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo de San Esteban de Valdeusa (León).

Cooperativa Agrícola Olivarera de Auaso (Logroño).

Cooperativa del Campo de Montuenga de Soria (Soria).

Cooperativa Local de Vaqueros de Santa Eulalia del Campo (Teruel).

Cooperativa Local de Vaqueros de Santa Eulalia del Campo (Teruel).

Cooperativa de Ganaderos Lecheros «El Boer», de Villamarchante (Valencia).

Cooperativa Agrícola «Virgen de Gracia» de Pina de Montalgrao (Castellón).

Cooperativa y Caja Rural «San Roque», de Villargordo del Cabriel (Valencia).

Cooperativa Agrícola «Cristo de la Misericordia», de Torás (Castellón).

Cooperativa del Campo «San Ildefonso» de Malpartida de Correja (Ávila).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Piedrahita (Ávila).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente del Montepío de Previsión Social «El Porvenir del Obrero», de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de diciembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Manuel Castaño, Presidente del Montepío de Previsión Social «El Porvenir Obrero», de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de diciembre y en la que habrá de adjudicarse como premio el siguiente: una cesta de Navidad, valorada en 3.600 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de diciembre; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de dicha Institución y en la que habrán de expedirse 10.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de una peseta y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de ponerla en ejecución, el impuesto del 10 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía disueltas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 17 de octubre de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Castellón.

Publicado dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 281, del día 8 del actual, y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 13, también del presente mes, para que tenga debido cumplimiento cuanto determina la vigente Ley de Administración y Contabilidad respecto al plazo mínimo de veinte días de publicidad en estas convocatorias, se rectifica la fecha señalada en la anterior relativa a estas obras, y dejándola subsistente en todos sus demás extremos, se previene que la subasta de aquéllas se verificará simultáneamente a las doce horas del día 8 del próximo mes de noviembre, en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y en la Delegación de Hacienda de Castellón.

Madrid, 15 de octubre de 1949.—El Director general, Justo González.

1.912—A. G.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de mayo y los cinco meses transcurridos del ejercicio de 1949

RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	TOTAL	En única instancia		En primera instancia	En segunda instancia	Con fallo de confirmación o fallo maturo	Expedientes devueltos por no ser competencia	Informe de otros organismos	Total de Pendientes expedientes para despacho siguientes	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	Total de Pendientes expedientes en fin de periodo	
				instancia	instancia											
Central	3.159	281	3.440	50	50	58	18				176	3.264	3.091	4.057	793	3.264
Asturias	28	3	31	3	3	5	29				8	23	1	23	1	23
Albacete	122	3	125	3	3	23	29				26	99	131	166	67	99
Almería	27	7	34				34					34	45	67	33	34
Avila	24	22	46				31					46	31	63	17	46
Badajoz	100	14	114	4			110				4	110	157	226	116	110
Barcelona	553	72	625	47			552				73	552	557	885	333	553
Burgos	79	26	105	16			83				22	83	41	198	156	83
Caceres	28	10	38	3			33				3	33	33	28	26	33
Cádiz	54	10	64	2			59				5	59	47	42	31	59
Ciudad Real	53	10	63	3			57				4	57	49	38	40	59
Córdoba	197	7	204	6			17				6	17	24	45	45	17
Coruña (La)	52	13	65	3			137				75	137	289	362	225	137
Cuenca	19	4	23	2			18				8	18	29	70	9	29
Gerona	30	1	31	2			27				5	27	16	11	8	27
Granada	45	16	61	2			26				5	26	21	13	8	26
Guadalajara	34	5	39	2			31				8	31	61	47	60	48
Guzmán	70	13	83	8			60				10	60	26	20	15	51
Huelva	46	7	53	2			51				2	51	145	205	132	73
Huesca	30	2	32	2			7				2	7	60	20	29	51
J León	25	3	28	2			25				2	25	4	30	27	27
León	8	3	11	2			6				6	6	25	32	34	22
Lerida	16	3	19	2			15				2	15	15	22	9	17
Lugo	38	4	42	2			13				2	13	13	13	8	17
Madrid	32	4	36	17			19				23	19	20	38	39	39
Madrid	1.280	116	1.396	10			39				12	39	54	72	87	39
Málaga	5	5	10	2			4				4	4	1.221	1.221	48	1.273
Murcia	68	8	76	4			53				4	53	57	14	18	53
Navarra	16	3	19	10			70				18	70	70	65	77	58
Orense	16	3	19	1			18				1	18	1	1	2	18
Oviedo	249	21	270	32			20				1	20	39	19	21	229
Palencia	41	7	48	2			271				41	229	271	357	128	229
Pontevedra	51	39	90	2			45				3	45	20	62	45	45
Salamanca	97	10	107	6			87				3	87	48	143	56	87
Santander	46	4	50	5			96				11	96	117	167	71	96
Segovia	15	5	20	1			43				7	43	52	79	24	43
Sevilla	94	5	99	29			16				4	16	5	29	13	16
Soria	16	2	18	5			105				34	105	105	142	142	105
Tarazona	76	56	132	3			12				5	12	59	17	64	107
Teruel	2	1	3	3			60				23	60	21	107	2	107
Toledo	73	5	78	1			21				1	21	6	27	25	2
Valencia	250	52	302	13			156				13	156	156	176	111	65
Valladolid	37	7	44	37			281				13	281	157	438	185	253
Vizcaya	465	20	485	9			34				10	34	119	32	151	424
Zamora	6	19	25	51			482				61	424	482	628	204	424
Zaragoza	120	6	126	3			20				5	20	1	146	16	20
Zaragoza	5	8	13	13			65				15	65	65	115	67	113
Canarias, Tenerife	86	1	87	4			33				4	33	26	19	12	33
Canarias, Las Palmas	16	4	20	1			19				1	19	16	8	5	19
Totales...	7.995	1.014	9.009	547	285	58	22	962	8.047	4.114	12.393	4.346	8.047	12.393	4.346	8.047

Madrid, 31 de mayo de 1949.—El Presidente, Luis P. Flores-Estrada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Fernando Rego Diaz para derivar aguas, en todo tiempo, del rio Turia, en términos de la parroquia de Conforto, ayuntamiento de Villadrid (Lugo), con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, excepto en cuanto haya de ser modificado para que el remanso de la presa que se construya no altere el perfil del rio en el punto de desagüe del aprovechamiento, concedido en competencia a doña Maria del Carmen Torviso Bermúdez.

Visto el expediente incoado por don Fernando Rego Diaz para aprovechar aguas del rio Turia, en término de Villadrid (Lugo), en el que se ha presentado proyecto en competencia por doña Maria del Carmen Torviso Bermúdez, también con destino a producción de energía eléctrica y además para riegos, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Fernando Rego Diaz, vecino de Puente Nuevo, ayuntamiento de Villadrid (Lugo), en su instancia fecha 16 de abril de 1943, y por don Agustín Muruais Morado, vecino de Conforto, ayuntamiento de Villadrid, en nombre de su esposa, doña Maria del Carmen Torviso, en instancia fecha 12 de abril del mismo año, bajo las siguientes condiciones:

Para la concesión de don Fernando Rego:

1.ª Se autoriza a don Fernando Rego Diaz para derivar un caudal de hasta 1.400 litros de agua por segundo, en todo tiempo, del rio Turia, en términos de la parroquia de Conforto, ayuntamiento de Villadrid (Lugo), con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, debiendo ejecutarse las obras con sujeción al proyecto presentado, suscrito en abril de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Antolin, excepto en cuanto haya de ser modificado para que el remanso de la presa que se construya no altere el perfil del rio en el punto de desagüe del aprovechamiento concedido, en competencia, a doña Maria del Carmen Torviso Bermúdez.

2.ª En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión, el concesionario deberá presentar en los Servicios Hidráulicos del Norte de España un proyecto reformado, rebajando la altura de la presa del proyecto presentado, que sirvió de base al expediente, en la forma que prescribe la condición anterior.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.400 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido, hasta su incorporación al rio, para ningún otro servicio, ni alterar su composición y pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta conce-

sión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá autorizar, durante la ejecución de dichas obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta a una señal próxima determinada y permanente, y el cumplimiento de las disposiciones sobre protección a la industria nacional, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

6.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

7.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

8.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 30 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

10. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

11. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado, podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte (20) años, mediante el pago de un canon o arriendo anual en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso, revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido en relación con este dicho aprovechamiento, entre los puntos de toma y de desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo, al efecto prescrito en el artículo 10 de la Ley de 24 de no-

viembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que se estime más oportuna, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado.

16. Se otorga esta concesión en inclusión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que sea la causa.

17. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta afectu al reconocimiento final de las obras.

18. No podrá ponerse en servicio el aprovechamiento concedido sin que previamente hayan sido aprobadas las tarifas que han de regir en el suministro de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar total o parcialmente caducada esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Condiciones propuestas para la concesión de doña Maria del Carmen Torviso Bermúdez:

1.ª Se autoriza a doña Maria del Carmen Torviso Bermúdez para derivar un caudal de hasta 1.505 litros de agua por segundo de tiempo del rio Turia, en término de la parroquia de Conforto, ayuntamiento de Villadrid (Lugo), con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, excepto cinco litros por segundo, que se destinarán a riegos de terrenos, como Empresa, en una extensión superficial de 136 áreas, debiendo ejecutarse las obras con sujeción al proyecto presentado, suscrito en Lugo, en 10 de abril de 1943, por el Ingeniero de Caminos don Vicente Luaces Cañedo, en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de siete metros y veintinueve centímetros (7,29), contados entre el nivel de la coronación de la presa y el nivel de agua del desagüe.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.500 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, y cinco litros, en esta misma unidad de tiempo, para el riego, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido, hasta su incorporación al rio, para ningún otro servicio que el de riego, ni alterar su composición y pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la concesionaria a la instalación de un módulo o módulos que se estimen necesarios con objeto de limitar los caudales derivados a los concedidos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá autorizar, durante la ejecución de dichas obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta de la concesionaria los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado y su subdivisión, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta a una señal próxima, determinada y permanente, la superficie regable y el cumplimiento de las disposiciones sobre la protección a la industria nacional, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

6.ª La concesionaria queda obligada a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por tanto, embalsar ni retener las aguas destinadas al aprovechamiento para fuerza motriz, bajo ningún pretexto ni motivo.

7.ª La concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

8.ª La concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

9.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la concesio-

naría todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

10. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarse, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de aclarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

11. El aprovechamiento industrial se otorga por plazo de setenta y cinco (75) años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el mencionado plazo podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte (20) años, mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fija al expirar el plazo de la concesión. En otro caso, revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido, en relación con este dicho aprovechamiento, entre los puntos de toma y de desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

El aprovechamiento para riego se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, y transcurrido el mismo pasará a la Comunidad de Regantes que se forme, de acuerdo con el artículo 188 de la Ley de Aguas.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que estime más oportuna, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. No podrá ponerse en servicio el salto de agua concedido sin que previamente hayan sido aprobadas las tarifas

que han de regir en el suministro de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, para lo cual la peticionaria queda obligada a presentarlas con la debida anticipación, que serán primeramente sometidas a información pública.

16. Se aprueba la tarifa de un cuarto de céntimo de peseta por metro cúbico de aguas consumidas en el riego de terrenos.

17. Queda sujeta esta comisión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

18. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que sea la causa.

19. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de que sea aprobada el acta afecta al reconocimiento final de las obras.

20. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la concesionaria de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar total o parcialmente caducada esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.